



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO



ENERO – DICIEMBRE

2022

# DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA **COMPILADA**

MARCO NORMATIVO PARA  
ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

## Contenido

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>1. MARCO NORMATIVO - ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN</b> .....	<b>6</b>
1.1 MARCO CONCEPTUAL .....	6
1.2 NORMAS.....	6
1.2.1 ACTIVOS PARA LIQUIDAR .....	7
1.2.2 ACTIVOS PARA TRASLADAR.....	12
1.2.3 PASIVOS PARA LIQUIDAR .....	12
1.2.4 PASIVOS PARA TRASLADAR.....	12
1.2.5 ACTIVOS CONTINGENTES.....	12
1.2.6 PASIVOS CONTINGENTES .....	12
1.2.7 INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN .....	13
1.2.8 INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN .....	14
1.2.9 TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA.....	14
1.2.10 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS .....	14
1.2.11 CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES .....	14
1.2.12 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE.....	14
1.2.13 APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN .....	14
1.3 PROCEDIMIENTOS CONTABLES.....	14
1.3.1 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN .....	14
1.4 NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE.....	14
1.5 PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES .....	14
1.5.1 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE .....	14
1.6 ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA.....	14
<b>2 CONCEPTOS MODIFICADOS</b> .....	<b>15</b>

## INTRODUCCIÓN

La Doctrina Contable Pública está conformada por los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación que interpretan las normas contables, los cuales son de carácter vinculante en los términos de la jurisprudencia.

En el presente documento, se pone a disposición de los usuarios de la información financiera la compilación de los conceptos emitidos de enero a diciembre de 2022.

Para facilitar su consulta, a continuación, se presentan los criterios con los cuales se estructura el documento.

### **ESTRUCTURA DE LOS CONCEPTOS QUE SE COMPILAN EN LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN.**

Los conceptos compilados en la Doctrina están conformados por la clasificación temática, antecedentes, consideraciones y conclusiones, cuyas referencias corresponden a las siguientes descripciones:

**Clasificación temática.** Son los descriptores que se asignan a cada uno de los criterios básicos (Marco Normativo Contable, Tema y Subtema) y que permiten a los profesionales encargados de resolver las consultas determinar el problema general consultado y el tratamiento contable o contexto en el que se circunscribe la respuesta. Así mismo, orientan al usuario de la Doctrina Contable Pública, en el proceso de búsqueda y consulta de los asuntos de su interés.

**Antecedentes.** Constituyen la contextualización de una pregunta o del planteamiento de un problema que enfrenta un consultante, sobre temas contables. Por lo general, los antecedentes corresponden a la transcripción de la pregunta o del planteamiento del problema.

**Consideraciones.** Son los fundamentos jurídicos, contractuales y de regulación contable pública que sustentan la emisión del concepto contable.

**Conclusiones.** Constituyen la respuesta a la pregunta o al planteamiento del problema. Por regla general, las conclusiones recogen específicamente el tratamiento contable a seguir frente a los hechos económicos o aspectos a resolver.

### **TAXONOMÍA DE LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA**

La taxonomía determina y define los criterios básicos, requeridos para la adecuada compilación de la Doctrina Contable Pública.

Los criterios básicos corresponden a los elementos centrales que orientan el proceso de búsqueda para que tanto usuarios internos como externos consulten la Doctrina Contable Pública.

**Marco Normativo**

Corresponde al marco normativo aplicable a las entidades que están señaladas en el artículo 2° de la Resolución 461 de 2017, que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública para las cuales exista un acto que ordene su supresión o disolución con fines de liquidación.

En ocasiones un mismo concepto puede presentar el desarrollo de uno o más marcos normativos de acuerdo con el alcance de la pregunta o del planteamiento del problema.

**Tema**

Se define a partir de la problemática planteada por el consultante, referida a la normativa que sustenta la solución a la consulta, la cual corresponde a la estructura del Marco Normativo:

- Marco Conceptual
- Normas
- Procedimiento contables
- Procedimientos transversales
- Asuntos no contemplados en una clasificación específica

**Subtema**

Se refiere a los aspectos o circunstancias específicos inherentes al asunto objeto de la consulta a resolver, razón por la cual recoge con mayor precisión la situación particular consultada.

## Marco Normativo para Entidades en Liquidación

**1. MARCO NORMATIVO - ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN**

**1.1 MARCO CONCEPTUAL**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2 NORMAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

## 1.2.1 ACTIVOS PARA LIQUIDAR

<b>CONCEPTO No. 20221100074121 DEL 14-12-2022</b>
---

<b>1</b>	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Entidades en Liquidación
	<b>TEMA</b>	Activos para liquidar Ingresos de transacciones sin contraprestación
	<b>SUBTEMA</b>	Reconocimiento de partidas conciliatorias pendientes por identificar Reconocimiento de servidumbres

Doctora  
ANGÉLICA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Contadora Pública  
Empresa de Petróleos del Llano - En liquidación  
Villavicencio, Meta

Con el propósito de atender su consulta, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), radicada con el N° 20220010050192 del 31 de octubre de 2022, se da respuesta en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

La entidad solicita orientación sobre el reconocimiento de 1) las partidas pendientes por identificar en las conciliaciones bancarias y 2) ingresos por servidumbres de periodos anteriores.

**CONSIDERACIONES**

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, actualizado según la Resolución 220 de 2020, establece:

## "6.1.1. Activos

46. Los activos son recursos de propiedad de la entidad en liquidación que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros u obtener un potencial de servicio. La entidad en liquidación tiene la propiedad sobre un recurso cuando posee la titularidad jurídica del mismo.

47. Los activos de la entidad en liquidación proceden de transacciones u otros sucesos ocurridos en el pasado, tales como transacciones de intercambio, desarrollos internos o transacciones sin contraprestación, que pueden tener lugar antes o después del acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación.

48. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo u otros

equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de los flujos futuros de efectivo.

49. Los beneficios económicos futuros pueden fluir por diferentes vías, por ejemplo, por el recaudo de los derechos de cobro; por la venta de activos que están destinados a la cancelación de pasivos; por su uso, aisladamente o en combinación con otros activos, para la producción de bienes o la prestación de servicios de los cuales se va a obtener una contraprestación, cuando la entidad en liquidación continúe, temporalmente, cumpliendo las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación; y por el traslado de activos que respaldan pasivos trasladados.

(...)

#### 6.1.4. Ingresos

58. Los ingresos son los incrementos en los beneficios económicos futuros o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio.

59. Los ingresos de las entidades en liquidación pueden surgir por la realización de activos, la baja en cuentas o el traslado de pasivos, el cumplimiento de las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación, o la culminación de contratos, entre otros”.

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, actualizadas mediante la Resolución 220 de 2020, indican:

“CAPÍTULO I.

ACTIVOS

#### 1. ACTIVOS PARA LIQUIDAR

##### 1.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como activos para liquidar los recursos de propiedad de la entidad en liquidación que, de acuerdo con el acto que ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación o las disposiciones legales vigentes sobre la materia, integran la masa de liquidación, de los cuales se espera obtener beneficios económicos futuros mediante flujos de efectivo provenientes de su realización, con independencia de que estos activos se empleen, temporalmente, para cumplir las funciones de cometido estatal que se venían desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación, para culminar la ejecución de contratos o para la ejecución del proceso de liquidación.



2. También se reconocerán como parte de los activos para liquidar el efectivo y los equivalentes al efectivo, y los inventarios. Para efectos de esta Norma, los inventarios corresponden a aquellos bienes que se produzcan o adquieran con la intención de comercializarse, distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado, o transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios, cuando la entidad en liquidación continúe cumpliendo, temporalmente, las funciones de cometido estatal que venía desarrollando antes de que se ordenara su supresión o disolución con fines de liquidación o culminando la ejecución de contratos.

(...)

## CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

(...)

### 2. CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(...)

#### 2.2. Corrección de errores

6. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad en liquidación, para uno o más periodos contables anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

7. La entidad en liquidación corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado de la gestión de la liquidación del periodo en el que se descubra el error.

8. Cuando la entidad efectúe una corrección de errores de periodos anteriores, revelará la naturaleza y cuantía de tales errores.

9. Los errores del periodo contable corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

(...)

## CAPÍTULO VII. TRANSICIÓN

### 1. APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

1. La entidad en liquidación aplicará esta Norma únicamente para la determinación de los saldos iniciales a la fecha de transición al Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

2. La fecha de transición al Marco Normativo para Entidades en Liquidación corresponde a la fecha en la cual se ordena la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación.

1.1. Cierre contable de las operaciones de la entidad sobre la cual se ordena su liquidación

3. La entidad sobre la cual se ordena la supresión o disolución con fines de liquidación efectuará el cierre contable de sus operaciones al día anterior a la fecha de transición. Este cierre contable determinará el resultado del ejercicio de la entidad hasta el momento en el que cumplió el principio de entidad o negocio en marcha. Para la determinación del resultado del ejercicio bajo el principio de entidad o negocio en marcha, la entidad en liquidación aplicará el marco normativo que aplicaba con anterioridad a la fecha de transición.

(...)

1.2.2. Clasificación y medición de activos y pasivos

7. A la fecha de transición, la entidad en liquidación clasificará, con base en el Marco Normativo para Entidades en Liquidación, sus activos y pasivos en: para liquidar o para trasladar.

8. La aplicación del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, según lo establecido en esta Norma, puede conllevar a que la entidad incorpore, dé de baja o mida de una manera distinta, activos o pasivos. De manera general, las incorporaciones, baja en cuentas y cambios de medición afectarán el resultado de ejercicios anteriores.

9. En caso de que se detecten errores surgidos en la aplicación del Marco Normativo bajo entidad o negocio en marcha, estos se corregirán afectando el resultado de ejercicios anteriores” (Subrayado fuera de texto).

## CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas, se concluye:

1. En relación con el reconocimiento de las partidas conciliatorias:

Es pertinente señalar que la entidad deberá implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad, con el fin de que la entidad presente una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

Así, la entidad aplicará los siguientes tratamientos contables según cada partida conciliatoria haya

surgido con anterioridad o posterioridad a la fecha de transición al Marco Normativo para Entidades en Liquidación:

A. Si las partidas conciliatorias corresponden a hechos ocurridos antes de la fecha de transición al Marco Normativo para Entidades en Liquidación, la entidad debió reconocerlas bajo el Marco Normativo anterior. Por lo tanto, la entidad deberá realizar la corrección de este error afectando el valor de la partida en la subcuenta 198701-Efectivo y equivalentes al efectivo de la cuenta 1987-ACTIVOS PARA LIQUIDAR contra la subcuenta y cuenta del activo o pasivo relacionado o, en su defecto, la subcuenta correspondiente de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

B. Si las partidas conciliatorias corresponden a hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de transición al Marco Normativo para Entidades en Liquidación, la entidad deberá afectar el efectivo de conformidad con la Norma de activos para liquidar. Por lo tanto, mientras siga pendiente de identificar el concepto o el tercero, la entidad afectará la subcuenta 198701-Efectivo y equivalentes al efectivo de la cuenta 1987-ACTIVOS PARA LIQUIDAR contra la subcuenta 299190-Otros pasivos para liquidar de la cuenta 2991-PASIVOS PARA LIQUIDAR.

Una vez identificado el concepto o el tercero, la entidad debitará la subcuenta 299190-Otros pasivos para liquidar de la cuenta 2991-PASIVOS PARA LIQUIDAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1987-ACTIVOS PARA LIQUIDAR, o la subcuenta y cuenta del pasivo a cancelar.

2. En relación con el reconocimiento de la servidumbre:

De conformidad con lo señalado por el Marco Conceptual los ingresos son incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

Los ingresos de las entidades en liquidación pueden tener origen en transacciones sin contraprestación, que son aquellas que se reciben sin que deban entregar recursos a cambio o, si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido; o en transacciones con contraprestación, que son las que provienen de la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos que producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

Dado que la servidumbre es un gravamen impuesto sobre un predio que implica el uso del bien por parte de terceros ya sea como vía de acceso, vía de transporte de suministros como agua, energía, entre otros, y de acuerdo a la consulta corresponde a servidumbres de vigencias anteriores, se reconocerá afectando el patrimonio de la entidad mediante un débito de la subcuenta y cuenta del grupo 19-OTROS ACTIVOS y un crédito de la subcuenta correspondiente de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

\*\*\*

**1.2.2 ACTIVOS PARA TRASLADAR**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.3 PASIVOS PARA LIQUIDAR**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.4 PASIVOS PARA TRASLADAR**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.5 ACTIVOS CONTINGENTES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.6 PASIVOS CONTINGENTES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.7 INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN**

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No 20221100074121 del 14-12-2022

**1.2.8 INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.9 TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.10 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.11 CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.12 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.2.13 APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.3 PROCEDIMIENTOS CONTABLES****1.3.1 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.4 NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.5 PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES****1.5.1 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**1.6 ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA.**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2 CONCEPTOS MODIFICADOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.